



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE  
CALARCÁ, QUINDÍO**

**AUTO N°:** 539  
**ASUNTO:** AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE  
**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA  
REAL  
**EJECUTANTE:** COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO  
AVANZA  
**EJECUTADO:** ABRAZAR ASOCIACIÓN  
**RADICADO:** 631303112001-2021-00100-00

**Calarcá, Q. Nueve de mayo de dos mil veintidós**

Sería del caso entrar a decidir sobre las actuaciones que se encuentran pendientes de pronunciamiento dentro del proceso de la referencia, sino fuera porque se advierte que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, Quindío, allegó con destino a este asunto la sentencia de primera instancia N° 057, proferida el día 30 de marzo de 2022<sup>1</sup>, dentro de la Acción Popular promovida por Jesús Antonio Obando Roa en contra del Departamento del Quindío y Abrazar Asociación, trámite en el que actúan como coadyuvantes la Contraloría General del Departamento del Quindío, Lelio Fabio Garay Monar, Margarita María Ramírez Tafur y Luis Eduardo Soler Muñoz y en calidad de tercero interesado la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza - Cooperativa Avanza, radicación 63001-3333-006-2021-00210-00, en la cual se otea que en el numeral octavo de su parte resolutive se dispuso *“REMITIR copia de la presente sentencia al Juzgado Civil con funciones Laborales del Circuito de Calarcá para los fines pertinentes”*.

En consecuencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la reseñada decisión judicial. Asimismo, **SE REQUIERE** al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, Quindío, para que se sirva informar si la sentencia proferida en el marco de la acción popular mencionada en líneas precedentes, se encuentra en firme.

---

<sup>1</sup> Archivos 086 y 087 del expediente digital.

Para los anteriores efectos, **ENVÍESE** copia digital de esta providencia al aludido juzgado a través de la dirección electrónica [j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 063

DEL 9 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace3790e36c6d9a4b6e2311761a5987c221d446545c2efa6e32983e9c47cd47a**  
Documento generado en 06/05/2022 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>